

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración, fusión o constitución de entidades asociativas de carácter agroalimentario.

P R E Á M B U L O

Un aspecto destacable en la Industria Agroalimentaria es la falta de un equilibrio económico, debido a que la mayor parte de las empresas se encuentran en zonas rurales, incidiendo dicha dispersión en la falta de competitividad, para lo que se hace necesario que las industrias cuenten con un tamaño suficiente que les permita competir en los mercados y afrontar los actuales retos que se plantean en el escenario nacional, comunitario e internacional. La atomización de la industria agroalimentaria es un obstáculo para su competitividad, por lo que es preciso apoyar e impulsar el incremento de la dimensión de las empresas cooperativas del sector agroalimentario, mediante procesos de integración de entidades asociativas, de fusión de entidades asociativas en otras ya existente, o de constitución de nuevas entidades asociativas.

En Andalucía ya se está experimentando un tímido proceso de concentración, reflejado en la reducción del número total de empresas y en el incremento paulatino del número de las de mayor tamaño. Estos procesos de concentración se han visto impulsados por la necesidad de ampliar presencia en los mercados exteriores, vía exportaciones e inversiones directas, lo que ha incrementado el interés por apostar por los procesos de internacionalización y, con ello, mejorar la estrategia de las empresas y la gestión de sus recursos.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, siguiendo con el impulso de promoción y gestión de las diversas iniciativas de apoyo al sector, desarrolla la presente norma con el objetivo de seguir en la línea de impulso a la concentración de pequeñas industrias que ha ido dando su fruto con la cada vez mayor presencia de estas industrias fusionadas y agrupadas en grandes estructuras empresariales que han permitido mejorar la estrategia de las empresas y la gestión de sus recursos.

La presente norma vienen a ser un paso más en la iniciativa que se plasmó con la publicación de varias convocatorias de ayudas, siendo la última la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de abril del 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para apoyar el aumento de dimensión y tamaño de las empresas y cooperativas del sector agroindustrial, fomentando la cooperación empresarial, las fusiones, integración y alianzas estratégicas e impulsando la constitución de entidades asociativas de segundo y ulterior grado.

Estas ayudas están financiadas con recursos propios de la Comunidad Autónoma y están sometidos al régimen del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por otra parte el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponden a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de documentación acreditativa alguna, posponiéndose esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para la publicación de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de seis meses.

Asimismo, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes los contemplados en los apartados a) la ponderación del grado de compromiso medioambiental, c) la valoración de los empleos estables, d) la valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, e) la ponderación del impacto en la salud y f) la seguridad laboral, del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En compensación con los costes en que deben incurrir las personas o entidades beneficiarias en la constitución de los avales necesarios para solicitar un anticipo de la ayuda prevista en la Línea 2 (fusión/constitución), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

También hay que constatar que se han tenido en cuenta algunas medidas destinadas a la participación de mujeres y/o jóvenes en el órgano de administración de la entidad, las cuales se han introducido, no sólo como criterio de valoración, sino como requisito que deben cumplir las entidades beneficiarias, todo ello con el fin de equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres.

En virtud de las competencias atribuidas, a propuesta de la Directora General de Industrias y Cadena Agroalimentaria y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración, fusión o constitución de entidades asociativas de carácter agroalimentario, que constan de las siguientes líneas de subvención, cuyos cuadros resumen se insertan a continuación:

Línea 1. Ayudas para el fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración de las entidades asociativas de carácter agroalimentario en otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, ya consolidadas.

Línea 2. Ayudas para el fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de fusión o constitución de las entidades asociativas de carácter agroalimentario.

2. El texto articulado de las presentes bases reguladoras es el aprobado mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se considerará parte integrante de aquellas.

Disposición adicional primera. Convocatoria de las ayudas y plazo de presentación de solicitudes.

Las ayudas serán convocadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la que se fijará la dotación presupuestaria de la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Industrias Agroalimentarias para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para el desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, expresamente, la Orden de 20 de abril de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para apoyar el aumento de dimensión y tamaño de las empresas y cooperativas del sector agroindustrial, fomentando la cooperación empresarial, las fusiones, integración y alianzas estratégicas e impulsando la constitución de entidades asociativas de 2.º y ulterior grado, y se efectúa su convocatoria para el año 2010.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2017

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración de las entidades asociativas de carácter agroalimentario en otras entidades asociativas de carácter agroalimentario ya consolidadas.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento e impulso de los procesos de integración de entidades asociativas de carácter agroalimentario, orientados a la mejora de la dimensión empresarial, la eficiencia y la rentabilidad de dichas entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

A los efectos de esta Orden serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los proyectos de primera integración de una entidad asociativa de carácter agroalimentario en otra entidad asociativa de carácter agroalimentario ya existente para realizar su actividad principal, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.
- Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Entidades que pretendan integrarse en una entidad asociativa ya existente, que sean:

- Sociedades cooperativas andaluzas agrarias.
- Sociedades cooperativas andaluzas agrarias de segundo grado.
- Sociedades agrarias de transformación, con sede social en Andalucía, integrada únicamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y por personas trabajadoras agrícolas, a los efectos del artículo 108.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, sobre socios de cooperativas de segundo grado.
- Cualquier entidad económica siempre que más del cincuenta por ciento de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el supuesto de que se trate de una sociedad anónima sus acciones deberán ser nominativas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Todas las entidades implicadas en el proceso de integración tendrán su sede social en Andalucía y deberán estar inscrita en el Registro de Cooperativas de Andalucía, o en el Registro de Sociedades Agrícolas de Transformación de Andalucía (en adelante Registro de SAT), según corresponda.
2. Deberán acreditar que la entidad en la que se integran tiene más de tres años de funcionamiento.

Antes de la finalización del periodo de ejecución y con carácter previo al pago, las entidades implicadas en el proceso de integración deberán:

1. Recoger en sus estatutos los siguientes compromisos:

a) Comercializar la totalidad de su producción para la actividad principal por la que se integran de conformidad con las normas sobre suministro y comercialización que elaboren.

b) Incluir en sus normas internas los compromisos de los/las socios/as a permanecer y participar en la entidad un periodo mínimo de cinco años, así como notificar por escrito la intención de causar baja con doce meses de antelación, como mínimo.

c) Realizar la integración como socio ordinario de pleno derecho, no admitiéndose la figura del socio colaborador o similar, manteniendo las entidades solicitantes su personalidad jurídica tras la integración.

2. Cumplir lo siguiente:

a) que el Órgano de Administración de las entidades implicadas están constituidos por al menos una mujer y un joven (menor de 40 años).

b) que se ha garantizado el mantenimiento del 100% de empleo, salvo causas sobrevenidas debidamente justificadas ante el órgano instructor.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

El plazo de mantenimiento de los requisitos será de cinco años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: El 50 % de los gastos subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención: cien mil euros (100.000 €)

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los gastos de primera aportación al capital social que deban realizar las entidades asociativas de carácter agroalimentario para la integración en el capital social de otra entidad asociativa de carácter agroalimentario ya existente.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos serán elegibles desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

Será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, según el cual, la ayuda total de mínimos otorgada a una única empresa no será superior a 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales (año en curso y dos ejercicios anteriores). Este límite se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda de mínimos o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda otorgada esté financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

50% de los gastos subvencionables.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%.

La Unión Europea participa, a través del fondo:

, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: <http://lajunta.es/13rkm>
 En las sedes de los siguientes órganos: Sede central de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y
 En los siguientes lugares: sus Delegaciones Territoriales.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural/servicios/ayudas.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

La valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a los siguientes criterios con un máximo de 62 puntos. Asimismo solo se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que alcancen un mínimo de 15 puntos

- A) Criterios relacionados con los socios pertenecientes a las entidades solicitantes: Máximo de 12 puntos.
- A) 1. Las entidades que se integran que tienen más de 500 socios de base: 4 puntos.
- A) 2. Las entidades que se integran que tienen entre 500 y 200 socios de base: 10 puntos.
- A) 3. Las entidades que se integran que tienen menos de 200 socios de base: 12 puntos.
- B) Criterios relacionados con la entidad en la que se integran: Máximo de 10 puntos.
- B) 1. Las entidades que se integran en una cooperativa de segundo grado: 10 puntos.
- B) 2. Las entidades que se integran en una cooperativa de primer grado: 8 puntos.
- B) 3. Las entidades que se integran en una Sociedad Agraria de Transformación: 5 puntos.
- C) Criterios relacionados con la internacionalización de la entidad en la que se integran: Máximo 10 puntos.
- Entidades que hayan destinado en el promedio de los últimos tres ejercicios un porcentaje determinado de su volumen de facturación total a la exportación. En este caso el indicador a aplicar a todas las cooperativas integradas se determinará con los datos aportados por la cooperativa en la que se integra:
- C) 1. Más del 10% del volumen de facturación: 5 puntos
- C) 2. Más del 15% del volumen de facturación: 8 puntos
- C) 3. Más del 20% del volumen de facturación: 10 puntos
- D) Criterios relacionados con la participación de mujeres/yo jóvenes en el Órgano de Administración de la entidad en la que se integran: Máximo 10 puntos.
- D) 1. Por contener más 25% de mujeres y/o jóvenes en el Órgano de Administración: 10 puntos.
- D) 2. Por contener entre 15% y el 25 % de mujeres y/o jóvenes en el Órgano de Administración: 5 puntos.
- D) 3. Por contener entre el 10% y menos del 15% de mujeres y/o jóvenes en el Órgano de Administración: 3 puntos.
- E) Criterios relacionados con la comercialización bajo la certificación de algún régimen de calidad reconocido para las entidades asociativas con carácter agroalimentario en la que se integran: Máximo de 10 puntos.
- E) 1. Por la comercialización bajo tres o más regímenes de calidad: 10 puntos
- E) 2. Por la comercialización bajo dos regímenes de calidad: 7 puntos
- E) 3. Por la comercialización bajo un régimen de calidad: 4 puntos
- F) En relación a la cualificación y formación de los miembros del Órgano de Administración de la entidad que accede a la integración: Máximo 10 puntos.
- F) 1. Más del 15% de sus miembros tiene formación universitaria de grado medio o superior: 10 puntos.
- F) 2. Más del 15% de sus miembros tiene formación básica especializada en gestión y dirección de empresas: 5 puntos.
- F) 3. Más del 50 % de sus miembros formación básica de segundo grado: 3 puntos.

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.b) Priorización en caso de empate:

Una vez obtenida dicha puntuación final se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación final obtenida, otorgándose la subvención en riguroso orden de prelación hasta agotar el crédito existente. En caso de empate tendrán prioridad aquellos proyectos que cuenten con mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado A). En caso de persistir el empate tendrán prioridad aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado B), C), D), E) y F) por este orden.

De mantenerse el empate, tendrán prioridad aquellas entidades solicitantes con mayor volumen de negocio con anterioridad a la integración.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

El Servicio de Calidad y Promoción de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

 Órgano/s competente/es para resolver: D.G. competente en materia de industrias agroalimentarias, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias

 Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación:

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:
 Las Delegaciones Territoriales realizarán: controles sobre el terreno.
 Asimismo el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el ejercicio de sus funciones.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).
 Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) Acreditación de la personalidad.

- Número de Identificación Fiscal (NIF) (copia autenticada).
- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
- Certificado de la Secretaría de la empresa en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

b) Documentación acreditativa de la representación.

- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.
- En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.
- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) (copia autenticada) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.
- Certificado de la Secretaría de la organización en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

c) Documentación acreditativa relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.

1º. Acuerdo del/de los Órganos de Administración de/de las entidades que acceden a la integración, así como de la entidad en la que se integran.

2º. Información económica y financiera de la empresa.
 Tal información se aportará mediante cumplimentación del Anexo IV de la convocatoria que incluye una memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y el resumen de inversiones y gastos con su correspondiente presupuesto.

3º. Estudio que demuestre la viabilidad económica y financiera de la inversión mediante informe elaborado y suscrito, por tercera persona, independiente del solicitante, titulado competente.

4º. Acreditación de la viabilidad económica de la empresa. En el caso de que la persona solicitante esté obligada a someterse a auditoría, se aportará copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente; en caso de que no estén obligados a ello, se aportará copia de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios depositados en el registro competente.

5º. Estatutos actualizados de la entidad solicitante, en todos los casos.

6º. Declaración responsable en la que se indique que la entidad beneficiaria no ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que si las ha recibido, indique la cuantía de éstas.

7º. Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este cuadro resumen:

+ Para la acreditación de los criterios de valoración A) y B), se aportará certificado actualizado del Registro de cooperativas o Registro de SAT en su caso.

+ Para la acreditación del cumplimiento de los criterios relacionados con la internacionalización, se realizará de la siguiente forma:

a) Cuando supere el umbral de exención:

- a partir de las entregas intracomunitarias a través del sistema INSTRASTAT
- de las exportaciones fuera de la U.E. Mediante la Declaración Unificada Aduanera.

b) Cuando no supere el umbral de exención:

- Mediante resumen anual o declaración mensual de IVA (Régimen exportadores) cuando no sea necesario registrarlo a través de INSTRASTAT.

Por lo que respecta a la aplicación del umbral de exención, la Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se regulan los umbrales relativos a las estadísticas de intercambio de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea, establece que, respecto de las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, quedan sometidos a la obligación de presentar la declaración mensual Intrastat:

- En el flujo Introducción, los obligados estadísticos que en el año natural anterior realizaron introducciones intracomunitarias de mercancías por un importe facturado total, igual o superior a 400.000 euros.
- En el flujo Expedición, los obligados estadísticos que en el año natural anterior realizaron expediciones intracomunitarias de mercancías por un importe facturado total, igual o superior a 400.000 euros.

+ Para la acreditación del criterio de valoración del apartado D), acta de la asamblea donde se apruebe la composición del Órgano de Administración.

+ La certificación en un sistema de calidad, indicación geográfica protegida y denominación de origen deberá acreditarse con certificado en vigor del organismo de certificación autorizado.

+ Para la acreditación del criterio de valoración F), se deberá aportar las titulaciones oficiales de las personas para las que se debe acreditar esa formación.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajedesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias.html>
- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

 La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

- Otras determinaciones:

Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: Los que exija la legislación tributaria en cada caso.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:
 Señalizar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

La condición de beneficiario supone la autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que lleve a cabo la divulgación a través de sus medios.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha de pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

	Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -		

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
La persona beneficiaria deberá solicitar ante la D.G. de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) del Cuadro Resumen. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 15 días , a contar desde: la finalización del plazo

de ejecución, establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Anexo IIIC de la convocatoria: Solicitud de pago.
2. Anexo V de la convocatoria: "Información justificativa complementaria"
3. Una memoria final que permita valorar el grado de cumplimiento final de los objetivos presentados, con indicación de las entidades que han intervenido en el proceso de integración.
4. Justificantes de gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de pago.
5. Estatutos de las entidades donde se recogen los siguientes compromisos :
 - a) Comercializar la totalidad de su producción para la actividad principal a la que se integran de conformidad con las normas sobre suministro y comercialización que elaboren.
 - b) Incluir en sus normas internas los compromisos de los/las socios/as a permanecer y participar en la entidad un periodo mínimo de cinco años, así como notificar por escrito la intención de causar baja con doce meses de antelación, como mínimo.
6. Documentación que acredite que el Órgano de Administración de las entidades implicadas en la integración estén constituidos por al menos una mujer y un joven(menor de 40 años). Se acreditará mediante certificado actualizado del registro competente.
7. Documentación acreditativa de que la integración se realiza como socio ordinario de pleno derecho, no admitiéndose la figura del socio colaborador o similar, manteniendo las entidades solicitantes su personalidad jurídica tras la integración.
8. Documentación que acredite que se haya garantizado el mantenimiento del 100% de empleo en todas las entidades implicadas en el proceso de integración, tanto la resultante como la solicitante, salvo causas sobrevenidas debidamente justificadas ante el órgano instructor.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Comprobar la justificación de los gastos realizados

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:
Incumplimientos detectados en los controles a posteriori, así como, incumplimientos del plazo de durabilidad de los compromisos y requisitos establecidos en este cuadro resumen.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de reintegro:
Servicio de Calidad y Promoción dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:
La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
La Persona titular de la Dirección General competente en industrias agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de sancionador:
Servicio de Calidad y Promoción dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:
La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de fusión o constitución de las entidades asociativas de carácter agroalimentario.

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento e impulso del aumento de la dimensión de las entidades asociativas de carácter agroalimentario a través de la fusión o constitución de nuevas entidades asociativas de carácter agroalimentario. A los efectos de esta Orden serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Las subvenciones reguladas en esta orden, tienen como finalidad contribuir al aumento de la dimensión a través de procesos de fusión por absorción de entidades asociativas de carácter agroalimentario en otra entidad asociativa ya existente o constitución de nuevas de entidades asociativas de carácter agroalimentario a través de procesos de fusión de varias entidades asociativas que se disuelven, mediante la realización de una o más de las siguientes actuaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Actuaciones previas a los procesos de fusión/constitución.
b) Implantación de nuevas tecnologías.
c) Inversiones relacionadas con el capital humano.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.
- Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las entidades resultantes de alguno de los siguientes procesos:

- a) Fusión por absorción de dos o más entidades, con desaparición de las entidades absorbidas.
b) Fusión de dos o más entidades por disolución de todas y constitución de una nueva.

Y que pertenezcan a alguno de los siguientes tipos:

- Sociedades cooperativas andaluzas agrarias.
- Sociedad cooperativa andaluza agraria de segundo o ulterior grado.
- Sociedades agrarias de transformación, integrada únicamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y por personas trabajadoras agrícolas, a los efectos del artículo 108.1 de Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, sobre socios de cooperativas de segundo grado.
- Cualquier entidad económica siempre que más del cincuenta por ciento de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el caso de que sea una Sociedad Anónima sus acciones deberán ser nominativas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Todas las entidades implicadas en el proceso de fusión o constitución tendrán su sede social en Andalucía y deberán estar inscrita en el Registro de Cooperativas o Registro de Sociedades Agrícolas de Transformación de Andalucía (en adelante Registro de SAT), según corresponda.
2. Las entidades que acceden a la fusión deberán acreditar que tienen más de tres años de funcionamiento.

Antes de la finalización del periodo de ejecución y con carácter previo al pago, las entidades resultantes deberán:

1. Recoger en sus estatutos los siguientes compromisos:

a) Comercializar la totalidad de su producción para la actividad principal a la que se fusionan de conformidad con las normas sobre suministro y comercialización que elaboren.

b) Incluir en sus normas internas los compromisos de los/las socios/as a permanecer y participar en la entidad un periodo mínimo de cinco años, así como notificar por escrito la intención de causar baja con doce meses de antelación, como mínimo.

2. Cumplir lo siguiente:

a) que el Órgano de Administración de la entidad estará constituido por al menos una mujer y un joven (menor de 40 años).

b) que se ha garantizado el mantenimiento del 100% de empleo, salvo causas sobrevenidas debidamente justificadas ante el órgano instructor.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

El plazo de mantenimiento de los requisitos será de cinco años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: El 50 % de los gastos subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención: ciento cincuenta mil euros (150.000 €)

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Con carácter general, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos previos a los procesos de fusión/constitución, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen, hasta un límite máximo de 30.000 € de inversión subvencionable:

- Estudios de la viabilidad.
- Tasaciones patrimoniales.
- Elaboración del balance de fusión cuando no se considere como tal el último balance anual aprobado.
- Costes de redacción del proyecto de fusión.
- Costes de valoración de las aportaciones no dinerarias.
- Gastos de notaría.
- Gastos de protocolización de acuerdos.

b) Gastos relacionados con herramientas TIC, como programas informáticos relacionados con la actividad de la empresa y desarrollo de páginas web, siempre que sean de nueva instalación o creación y su realización sea posterior al acta de no inicio.

c) Gastos de personal.

Será subvencionable la creación de un máximo de dos puestos de trabajo por el periodo de 1 año, de técnicos cualificados atendiendo a las categorías profesionales "A", "B" y "C",

Correspondiendo:

Categoría A: Ingenieros y Licenciados

Categoría B: Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados

Categoría C: Jefes Administrativos, Oficiales Administrativos y Auxiliares Administrativos

Los requisitos comunes serán:

- 1) Las personas contratadas justificarán tener una experiencia mínima de dos años en un puesto equivalente al que se va a crear.
 2) El contrato inicial será como mínimo de un año, prorrogable por cinco años.
 3) Las personas contratadas no pertenecerán al Órgano de Administración de ninguna de las entidades participantes.
 4) Se establecen un límite máximo de retribuciones según cuadro adjunto :

CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL MÁXIMO ANUAL
A	46.500 €
B	37.404 €
C	24.840 €

Los límites salariales establecidos en la anterior tabla se refieren al gasto máximo elegible en concepto de coste salarial, entendiéndose por tal el salario bruto más la cuota de cotización de la Seguridad Social a cargo del empleador y demás complementos salariales de carácter bruto por trabajador/a y año.

El límite se aplicará a contratos de jornada completa según convenio de aplicación. Para contratos con jornada inferior, el límite se aplicará de forma proporcional a su jornada.

5) Las entidades se comprometerán junto con la solicitud a mantener cubiertos estos puestos de trabajo durante cinco años consecutivos, dispondrá no obstante de dos meses no computables para realizar un cambio de titular cuando esté justificado.

- 6) El importe total del gasto de personal no podrá superar el 45% de los gastos totales subvencionados.
 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, salvo los gastos previos a los procesos de fusión que serán subvencionables desde el 1 de enero de la anualidad en la que se solicita la ayuda y los gastos de personal que será de un año a partir del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:
 Será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, según el cual, la ayuda total de mínimos otorgada a una única empresa no será superior a 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales (año en curso y dos ejercicios anteriores). Este límite se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda de mínimos o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda otorgada esté financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

- 7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
50% de los gastos subvencionables

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo: _____, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: _____

Administración General del Estado. Porcentaje: _____

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje: _____

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación: _____

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: _____

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://1ajunta.es/13rkm>

En las sedes de los siguientes órganos: Sede central de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y sus Delegaciones Territoriales.

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
A la persona titular de la Dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:
 Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosrollorural/servicios/ayudas.html>
-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):
 El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):
12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:
La valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a los siguientes criterios con un máximo de 85 puntos. Asimismo solo se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que alcancen un mínimo de 15 puntos.

Esta valoración se aplicará tanto a los procesos de fusión por absorción en una ya existente, como en aquellos procesos de fusión cuyo resultado es la constitución de una nueva entidad asociativa.

A) Criterios relacionados con los socios pertenecientes a las entidades que se fusionan: Máximo 12 puntos.
A) 1. A cada una de las entidades que se fusionan con más de 500 socios de base: 4 puntos.
A) 2. A cada una de las entidades que se fusionan que tengan entre 500 y 200 socios de base: 10 puntos.
A) 3. A cada una de las entidades que se fusionan con menos de 200 socios de base: 12 puntos.

B) Criterios relacionados con el tipo de entidad que accede a la fusión: Máximo 10 puntos.
B) 1. A cada una de las entidades que se fusionan en una cooperativa de segundo grado: 10 puntos
B) 2. A cada una de las entidades que se fusionan en una cooperativa de primer grado: 8 puntos
B) 3. A cada una de las entidades que se fusionan en una Sociedad Agraria de transformación: 5 puntos.

C) Criterios relacionados con la internacionalización de la entidad que accede a la fusión: Máximo 10 puntos.
A cada una de las entidades que hayan destinado en el promedio de los últimos tres ejercicios un porcentaje determinado de su volumen de facturación total a la exportación de:
C) 1. Más del 10% del volumen de facturación: 5 puntos
C) 2. Más del 15% del volumen de facturación: 8 puntos
C) 3. Más del 20% del volumen de facturación: 10 puntos

D) Criterios relacionados con la participación de mujeres y/o jóvenes en el Órgano de Administración de la entidad que accede a la fusión: Máximo 10 puntos
D) 1. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan cuyo Órgano de Administración contenga más del 25% de mujeres y/o jóvenes: 10 puntos.
D) 2. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan cuyo Órgano de Administración contenga entre el 15% y el 25% de mujeres y/o jóvenes: 5 puntos.
D) 3. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan cuyo Órgano de Administración contenga entre el 10% y menos del 15% de mujeres y/o jóvenes: 3 puntos.

E) Criterios relacionados con la comercialización bajo la certificación de algún régimen de calidad reconocido para la entidad asociativa agraria que accede a la fusión: Máximo 10 puntos
E) 1. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan que comercialice bajo tres o más regímenes de calidad: 10 puntos
E) 2. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan que comercialice bajo dos regímenes de calidad: 7 puntos
E) 3. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan que comercialice bajo un régimen de calidad: 4 puntos

F) En relación a la cualificación y formación de los miembros del Órgano de Administración de la entidad que accede a la fusión: Máximo 10 puntos.
F) 1. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan en las que más del 15% de sus miembros tiene formación universitaria de grado medio o superior: 10 puntos.
F) 2. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan en las que más del 15% de sus miembros tiene formación básica especializada en gestión y dirección de empresas: 5 puntos
F) 3. A cada una de las entidades asociativas que se fusionan en las que más del 50 % de sus miembros tiene formación básica de segundo grado: 3 puntos

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

En aquellos casos en los que más de una entidad asociativa se fusionen en una misma entidad asociativa, con independencia de si el resultado del proceso de fusión es una entidad asociativa de nueva creación o una entidad asociativa ya existente, la puntuación total de los criterios de valoración será la suma de los criterios de todas las entidades asociativas que formen parte del mencionado proceso de fusión.

12.b) Priorización en caso de empate:

Una vez obtenida dicha puntuación final se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación final obtenida, otorgándose la subvención en riguroso orden de prelación hasta agotar el crédito existente. En caso de empate tendrán prioridad aquellos proyectos que cuenten con mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado A) relativos a la fusión y aumento de dimensión. En caso de persistir el empate tendrán prioridad aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado B), C), D), E) y F, por este orden. De mantenerse el empate, tendrán prioridad aquellas entidades solicitantes con mayor volumen de negocio.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Calidad y Promoción de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias

, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación:

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Las Delegaciones Territoriales realizarán: actas de no inicio y controles sobre el terreno. Asimismo el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el ejercicio de sus funciones.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) Acreditación de la personalidad.

- Número de Identificación Fiscal (NIF) (copia autenticada).
- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
- Certificado de la Secretaría de la empresa en la que se haga constar que los documentos aportados para

la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

b) Documentación acreditativa de la representación:

- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de personas jurídicas.

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) (copia autenticada) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

- Certificado de la Secretaría de la organización en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

c) Documentación acreditativa relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.

1º. Acuerdo del/de los Órganos de Administración de/de las entidades que acceden a la fusión, así como de la entidad en la que se fusionan, tanto en el que caso de una ya existente como en el caso de una entidad de nueva creación.

2º. Información económica y financiera de la empresa.

Tal información se aportará mediante cumplimentación del Anexo IV de la convocatoria que incluye una memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y el resumen de inversiones y gastos con su correspondiente presupuesto.

3º. En lo relativo a los gastos subvencionables, será de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, en particular, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Las ofertas deben estar fechadas y firmadas o selladas por la empresa proveedora y los productos y/o servicios ofertados en ellas deben ser homologables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas.

Asimismo, debe constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía.

Para gastos, cuya cuantía no supere lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, será necesario la presentación de una oferta.

4º. Estudio que demuestre la viabilidad económica y financiera de la inversión mediante informe elaborado y suscrito, por tercera persona, independiente del solicitante, titulado competente.

Si la entidad es de reciente constitución y por tanto, no es posible suministrar la información correspondiente a los tres últimos ejercicios, se aportará la información de las entidades de base, en su caso.

5º Acreditación de la viabilidad económica de la empresa. En el caso de que la persona solicitante esté obligada a someterse a auditoría, se aportará copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente; en caso de que no estén obligados a ello, se aportará copia de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios depositados en el registro competente.

Si la entidad es de reciente constitución y, por tanto, no es posible suministrar la información correspondiente a los tres últimos ejercicios, se aportará la información de las entidades de base en su caso.

6º. Estatutos actualizados de la entidad solicitante, en todos los casos.

7º. Declaración responsable en la que se indique que la entidad beneficiaria no ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que si las ha recibido, indique la cuantía de éstas.

8º. Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este cuadro resumen:

- La fusión reciente deberá acreditarse mediante escritura pública de acuerdos constituyentes asamblearios en la que se apruebe dicha fusión o, en su defecto, mediante certificado de la secretaria de la entidad resultante en el que se indique la fecha de la fusión, que no podrá ser anterior al 1 de enero de la anualidad en la que se solicita la ayuda.

+ Para la acreditación de los criterios de valoración A) y B), se aportará certificado actualizado del registro de cooperativas o de SAT en su caso.

+ Para la acreditación del criterio de valoración D), se deberá aportar acta de la Asamblea donde se aprueba la composición del Órgano de Administración.

+ Para la acreditación del cumplimiento de los criterios relacionados con la internacionalización, las entidades que acceden a la fusión se realizará de la siguiente forma:

a) Cuando supere el umbral de exención:
- a partir de las entregas intracomunitarias a través del sistema INSTRASTAT.
- de las exportaciones fuera de la U.E. Mediante la Declaración Unificada Aduanera.

b) Cuando no supere el umbral de exención:

- Mediante resumen anual o declaración mensual de IVA (Régimen exportadores) cuando no sea necesario registrarlo a través de INSTRASTAT.
Por lo que respecta a la aplicación del umbral de exención, la Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se regulan los umbrales relativos a las estadísticas de intercambio de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea, establece que, respecto de las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, quedan sometidos a la obligación de presentar la declaración mensual Intrastat:

- En el flujo Introducción, los obligados estadísticos que en el año natural anterior realizaron introducciones intracomunitarias de mercancías por un importe facturado total, igual o superior a 400.000 euros.
- En el flujo Expedición, los obligados estadísticos que en el año natural anterior realizaron expediciones intracomunitarias de mercancías por un importe facturado total, igual o superior a 400.000 euros.

+ La certificación en un sistema de calidad, indicación geográfica protegida y denominación de origen deberá acreditarse con certificado en vigor del organismo de certificación autorizado.

+ Para la acreditación del criterio de valoración F), se deberá aportar las titulaciones oficiales de las personas para las que se debe acreditar esa formación.

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
6 meses

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):
 No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).
18.a) Posibilidad de terminación convencional:
 No.
 Sí.
18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).
19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:
 Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias.html>
 Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:
 Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.
19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:
 Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):
 Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).
21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:
 No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones digridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:
Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: Los que exija la legislación tributaria en cada caso.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:
Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:
La condición de beneficiario supone la autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que lleve a cabo la divulgación a través de sus medios.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:
Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:
Cinco años desde la fecha de pago final de las ayudas.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme	Justificación previa
Pago justificación diferida	Anticipo

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.
Razones justificadas para establecer esta forma de pago:
Salvaguardar el interés del beneficiario para poder llevar el objeto de la subvención.

Garantías:

 No se establecen. Sí.

- Forma:

Las garantías se presentarán en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de concesión, e irá acompañando a la solicitud de pago anticipado según modelo Anexo III A de la convocatoria.

- Cuantía de las garantías:

100% del importe del anticipo

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma

- Procedimiento de cancelación:

Previa justificación de la subvención y emisión del correspondiente certificado acreditativo de su aplicación

 Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo:

de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	75%	Tras la acreditación de la constitución de la garantía en la Caja General de Depósitos		
2	25%	Tras justificación del 100% de los gastos subvencionados	2 meses tras la finalización del plazo de ejecución de los gastos de personal.	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

 No se establecen. Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona beneficiaria deberá solicitar ante la D.G. de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) del Cuadro Resumen. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Otra forma:**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):** No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

 La persona o entidad beneficiaria. La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de los gastos de personal.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Anexo IIIB de la convocatoria: Solicitud de pago.
2. Anexo V de la convocatoria: "Información justificativa complementaria"
3. Una memoria final que permita valorar el grado de cumplimiento final de los objetivos presentados, con indicación de las entidades que han intervenido en el proceso de fusión.
4. Justificantes de gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de pago.
5. Estatutos de las entidades resultantes donde se recogen los siguientes compromisos :
 - a) Comercializar la totalidad de su producción para la actividad principal a la que se integran de conformidad con las normas sobre suministro y comercialización que elaboren.
 - b) Incluir en sus normas internas los compromisos de los/las socios/as a permanecer y participar en la entidad un periodo mínimo de cinco años, así como notificar por escrito la intención de causar baja con doce meses de antelación, como mínimo.
6. Documentación que acredite que el Órgano de Administración de la entidad resultante esté constituido por al menos una mujer y un joven(menor de 40 años). Se acreditará mediante certificado actualizado del registro competente.
7. Documentación que acredite que se haya garantizado el mantenimiento del 100% de empleo en todas las entidades implicadas en el proceso de integración, tanto la resultante como la solicitante, salvo causas sobrevenidas debidamente justificadas ante el órgano instructor.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria justificativa se considera determinante para comprobar la justificación de los gastos realizados.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:
Incumplimientos detectados en los controles a posteriori, así como, incumplimientos del plazo de durabilidad de los compromisos y requisitos establecidos en este cuadro resumen.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de reintegro:
Servicio de Calidad y Promoción dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:
La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
La Persona titular de la Dirección General competente en industrias agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de sancionador:
Servicio de Calidad y Promoción dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:
La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.